



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO  
PROGRAMA DE DESCONGESTION O.I.T.**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil diez (2.010)

Referencia : 110013104056200900135  
Procesado : ELKIN CASARRUBIA POSADA  
Alias “MARIO”; “EL CURA” o “EL VIEJO”  
Conductas punibles : Represalias  
Procedencia : Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH de Cali.  
Victimas : Alvaro Arroyo Casteblanco y miembros  
FRENTE SOCIAL Y POLITICO  
Decisión : Sentencia Condenatoria

## 1. CUESTION A DECIDIR

Al despacho las presentes diligencias a efectos de proferir sentencia en contra de **ELKIN CASARRUBIA POSADA** alias “**MARIO**”, “**EL CURA**” o “**EL VIEJO**”, acusado del delito de **REPRESALIAS** siendo afectado **ALVARO ARROYO CASTEBLANCO** y miembros del Frente Social y Político.

## 2. HECHOS

**ALVARO ARROYO CASTEBLANCO** denunció que el 25 de agosto de 2003, llegó a las instalaciones del sindicato **UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS, UNEB** seccional Cali, un panfleto de las Autodefensas, en el que hacen amenazas de muerte a los integrantes del Frente Social y Político, los hostigan y mencionan otras agremiaciones sindicales. Igualmente, expresa que

Radicado 110013104 0562009-00018  
Procedente Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado ELKIN CASARRUBIA POSADA a. "CURA; MARIO, VIEJO"  
Ofendido ALVARO ARROYO CASTEBLANCO y MIEMBROS FRENTE SOCIAL Y POLITICO  
Decisión Sentencia

dos sujetos que se desplazaban en una moto, trataron de bloquearle el paso cuando iba a una contienda política.

### 3.- INDIVIDUALIZACION E IDENTIFICACION DEL ACUSADO

Fue vinculado a la actuación mediante diligencia de indagatoria el sujeto:

**ELKIN CASARRUBIA POSADA** alias "EL CURA; MARIO y/o EL VIEJO", portador de la CC N° 78.702.064 de Montería, nacido en Arbolete - Antioquia el 15 de Junio de 1968, hijo de VICTOR CASARRUBIA y ANA POSADA, dos hermanos, dos hijos de nombre Víctor y Edgar, estado civil casado con Libia Ávila, grado de instrucción segundo de primaria, profesión u oficio tareas varias.

Descripción Morfológica: estatura 165 mts, 39 años cumplidos, color de piel trigueño, frente media ancha con pequeñas entradas, cabello entrecano, liso, color negro, cejas separadas color negro, color de iris café, medianos, contorno de la cara ovalada, sin bigote ni barba, orejas medianas lóbulo separado, dentadura completa, sin cicatrices ni tatuajes visibles, nariz grande. Actualmente se encuentra recluso en la cárcel de Itagüí – Antioquia<sup>1</sup>.

### 4.- COMPETENCIA

---

<sup>1</sup> Folio 107 co

Radicado 110013104 0562009-00018  
Procedente Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado ELKIN CASARRUBIA POSADA a. "CURA; MARIO, VIEJO"  
Ofendido ALVARO ARROYO CASTEBLANCO y MIEMBROS FRENTE SOCIAL Y POLITICO  
Decisión Sentencia

Este Estrado es competente para proferir sentencia de primera instancia, dada las facultades previstas en los artículos 77, numeral 1 literal b), de la Ley 600 de 2000 y el Acuerdo 6093 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y demás complementarios que asignaron por descongestión, el conocimiento exclusivo del trámite y fallo de los procesos penales relacionados con los homicidios y otros actos de violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas que se encuentren en curso en los diferentes despachos judiciales del territorio nacional y juzgados de descongestión.

Se acreditó dentro del proceso que el sindicato UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS -UNEB- seccional Cali, se encontraba inscrito y vigente como organización sindical para el año 2003 y el señor ALVARO ARROYO CASTEBLANCO fungía como Vicepresidente de la junta directiva<sup>2</sup>, posteriormente como suplente del presidente.

## 5.- SINTESIS DE LA ACTUACIÓN

- El 28 de enero de 2008 la Fiscalía 8 Especializada UNDH y DIH abre la instrucción en contra de HEBERT VELOZA GARCIA alias "H.H" y ELKIN CASARRUBIA POSADA alias "EL CURA"<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Folios 3 y 37 co

<sup>3</sup> Folio 81 y ss co

Radicado 110013104 0562009-00018  
Procedente Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado ELKIN CASARRUBIA POSADA a. "CURA; MARIO, VIEJO"  
Ofendido ALVARO ARROYO CASTEBLANCO y MIEMBROS FRENTE SOCIAL Y POLITICO  
Decisión Sentencia

- El 29 de julio de 2008 rinde Indagatoria ELKIN CASARRUBIA POSADA<sup>4</sup>.
- El 4 de agosto de 2008 la Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH se abstuvo de proferir medida de aseguramiento en contra de ELKIN CASARRUBIA POSADA alias "EL CURA"<sup>5</sup>.
- Mediante escrito ELKIN CASARRUBIA POSADA manifiesta su deseo de aceptar cargos para Sentencia Anticipada<sup>6</sup>.
- Por auto del 10 de diciembre de 2009, se solicitó la colaboración del Juez del Circuito Reparto de Itagüí; para llevar a cabo la diligencia de Formulación de cargos para sentencia anticipada<sup>7</sup>.
- El 3 de febrero de 2010 ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Itagüí, se llevó a cabo la diligencia de Formulación de Cargos para Sentencia Anticipada, por el delito de REPRESALIAS<sup>8</sup>.
- De regreso las diligencias a este Estrado se procede a emitir el fallo que haya lugar.

## 6.- MOVIL

Dentro del diligenciamiento se observa pasquín amenazante en contra de varios sindicatos reunidos como partido en el FRENTE SOCIAL POLITICO, a quienes se señala como auxiliares de la subversión.

---

<sup>4</sup> Folio 107 y ss co

<sup>5</sup> Folio 115 y ss co

<sup>6</sup> Folio 20 co 2

<sup>7</sup> Folio 21 y ss co 2

<sup>8</sup> Folio 37 ss co

Radicado 110013104 0562009-00018  
Procedente Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado ELKIN CASARRUBIA POSADA a. "CURA; MARIO, VIEJO"  
Ofendido ALVARO ARROYO CASTEBLANCO y MIEMBROS FRENTE SOCIAL Y POLITICO  
Decisión Sentencia

## 7.- SENTENCIA ANTICIPADA

El artículo 40 de la Ley 600 de 2000, prevé que la Sentencia Anticipada se puede llevar a cabo a partir de la diligencia de indagatoria y hasta antes de que se cierre la investigación, con el reconocimiento de una rebaja de la 1/3 parte de la pena por haber aceptado la responsabilidad penal respecto de todos los cargos formulados.

En diligencia de Formulación de Cargos para Sentencia Anticipada en contra de ELKIN CASARRUBIA POSADA se respetaron las garantías Constitucionales y Legales del vinculado, estuvo asistido por su defensor, conoció los cargos que le imputaron, así mismo los alcances y beneficios por acogerse a ésta figura jurídica.

Dentro de la diligencia de formulación de cargos para Sentencia Anticipada, el Defensor solicita que en razón al principio de favorabilidad, se conceda el beneficio de la rebaja de pena consagrado en la Ley 906 de 2004, tal como lo ha reiterado la Corte Suprema en múltiples sentencias; del mismo modo, se conceda la rebaja para la confesión simple.

Se tiene que en el presente caso se preservaron las garantías Constitucionales y Legales instituidas a favor del procesado, por ende no existe ninguna razón para desconocer el procedimiento adelantado.

Radicado 110013104 0562009-00018  
Procedente Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado ELKIN CASARRUBIA POSADA a. "CURA; MARIO, VIEJO"  
Ofendido ALVARO ARROYO CASTEBLANCO y MIEMBROS FRENTE SOCIAL Y POLITICO  
Decisión Sentencia

Tomando el caso en estudio y atendiendo el principio de Favorabilidad, se hace necesario, aplicar el artículo 351 de la Ley 906 de 2004 que aumenta la rebaja de pena *hasta* el 50%, porque está decantada la jurisprudencia respecto que la figura de la sentencia anticipada de la Ley 600 de 2000 y el allanamiento a cargos de la Ley 906 de 2004 son figuras equiparables; criterio unificado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, que se puede observar en la sentencia de casación N° 25.306 del 8 de abril de 2008, con Ponencia del Magistrado Doctor Augusto J. Ibáñez Guzmán.

## 8.- CONSIDERACIONES

La Figura Jurídica de la Sentencia Anticipada, contenida en el artículo 40 del Estatuto Adjetivo Penal, se constituyó para dar efectiva aplicación a los principios de celeridad, economía procesal, eficacia de la justicia y hacer menos gravosa la pena del predestinado, siempre bajo la específica voluntad del sentenciado de aceptar los cargos formulados por el instructor, renunciando a ser juzgado en un juicio ordinario, presunción de inocencia, in dubio pro reo y derecho de aportar o pedir pruebas.

Sobre este tópico la Honorable Corte Constitucional<sup>9</sup> ha predicado:

---

<sup>9</sup> C: Const., sent. SU-1300 dic. 6/2001. M.P. MARCO GERARDO MONROY CABRA

Radicado 110013104 0562009-00018  
Procedente Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado ELKIN CASARRUBIA POSADA a. "CURA; MARIO, VIEJO"  
Ofendido ALVARO ARROYO CASTEBLANCO y MIEMBROS FRENTE SOCIAL Y POLITICO  
Decisión Sentencia

*"...implica renunciaciones mutuas del estado y del sindicado; la renuncia del estado a seguir ejerciendo sus poderes de investigación y la del imputado a que se agoten los trámites normales del proceso, a la controversia de la acusación y de las pruebas en que se funda. El estado reconoce que los elementos de juicio aportados hasta el momento, son suficientes para respaldar un fallo condenatorio, que debe partir de la certeza del hecho punible y de la responsabilidad del procesado..."*

La diligencia de Formulación de Cargos hace las veces de resolución de formulación de acusación, con todo lo que ello significa frente al principio de la congruencia penal y la definición del objeto formal y material del proceso que delimita el ámbito del contradictorio y de la sentencia, sin que el fallo pueda excederse de ese marco fáctico y jurídico.

La sentencia anticipada conlleva la condena para el acusado, empero, requiere cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 232 de Nuestro Estatuto Adjetivo Penal inciso 2° que marca los derroteros sobre la necesidad de la prueba y estipula taxativamente, hacerse necesario contar con pruebas que conduzcan a la plena certeza de la conducta punible y responsabilidad penal del acusado; premisa armónica con lo plasmado en el artículo 9° del Estatuto Represor, en cuanto a que la conducta para ser punible, requiere ser típica, antijurídica y culpable, ya que la causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado.

Se procede entonces, al análisis de las pruebas arrimadas al plenario, para determinar si las mismas brindan certeza de la

Radicado 110013104 0562009-00018  
Procedente Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado ELKIN CASARRUBIA POSADA a. "CURA; MARIO, VIEJO"  
Ofendido ALVARO ARROYO CASTEBLANCO y MIEMBROS FRENTE SOCIAL Y POLITICO  
Decisión Sentencia

conducta punible y de la responsabilidad del acusado; bajo la luz que irradia el artículo 238 CPP -principio de la sana crítica- se procederá a establecer si están reunidas las exigencias de la norma en cita para emitir un fallo condenatorio.

El cargo que se le endilga al procesado desde la Acusación, es **REPRESALIAS**, cuyos hechos investigados refieren, la existencia de un conflicto armado, donde el hoy investigado, hizo parte vital de un aparato militar organizado, ejerciendo poder y mando en una parte del territorio nacional, utilizando como método de guerra, el amedrentamiento a la población civil con el fin de causar daño a su enemigo.

### **8.1.- CERTEZA DE LA CONDUCTA PUNIBLE.-**

La conducta atribuida en la diligencia de formulación de cargos para sentencia anticipada a **ELKIN CASARRUBIA POSADA** alias "**MARIO**", "**VIEJO**" o el "**CURA**", la regula nuestro Estatuto Represor en su artículo 158 que salvaguarda las personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario, para evitar que en desarrollo de un conflicto armado interno se haga objeto de represalias o de actos de hostilidades a las personas.

La conducta desviada en el presente caso, se concreta en las intimidaciones y persecuciones que fueron objeto varios directivos del sindicato **UNEB** y su filial político **FRENTE SOCIAL Y POLITICO** de la regional Valle del Cauca, compelidas en varias



Radicado 110013104 0562009-00018  
Procedente Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado ELKIN CASARRUBIA POSADA a. "CURA; MARIO, VIEJO"  
Ofendido ALVARO ARROYO CASTEBLANCO y MIEMBROS FRENTE SOCIAL Y POLITICO  
Decisión Sentencia

formas de acosamientos y amenazas de atentados contra la vida e integridad personal, como también, el éxodo al cual se vieron expuestos algunos directivos sindicales y sindicalizados para proteger sus vidas.

Es evidente que la independencia y auto determinación de algunos directivos sindicales fue constreñida, forzada por el acusado, pues de manera arbitraria y abusiva, en calidad de segundo Comandante de una organización irregular armada, utilizó como método de persuasión las armas e injusta y arbitrariamente ordenó asesinar personas sindicalizadas en el departamento del Valle, bajo pretexto de ser colaboradores o simpatizantes de la guerrilla. Fueron atemorizados y desplazados violentamente para que dejaran sus agremiaciones.

En informe de la doctora ALEYDA ROSENDO VALENCIA funcionaria de la Subsecretaría de Policía y Justicia, en el que dio traslado a la autoridad competente, de la queja presentada por ALVARO ARROYO CASTEBLANCO en calidad de Vicepresidente de la Unión de Empleados Bancarios -UNEB- seccional Cali, se da cuenta de las amenazas proferidas en contra de esa asociación.

En el pasquín enviado a la asociación gremial y en los testimonios recogidos en el decurso procesal, aunados a los informes de Policía Judicial, se evidencia la absurda guerra librada por los paramilitares en el departamento del Valle en contra de la población civil.

Radicado 110013104 0562009-00018  
Procedente Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado ELKIN CASARRUBIA POSADA a. "CURA; MARIO, VIEJO"  
Ofendido ALVARO ARROYO CASTEBLANCO y MIEMBROS FRENTE SOCIAL Y POLITICO  
Decisión Sentencia

ALVARO ARROYO CASTEBLANCO, presidente de la seccional Cali de UNEB señaló que en el año 2002 llegó a la sede sindical donde fungía como Vicepresidente, un panfleto de las Autodefensas Unidas de Colombia, amenazando cinco organizaciones sindicales y organizaciones políticas que habían conformado el FRENTE SOCIAL Y POLITICO, para participar en la contienda electoral como candidatos al Concejo, Asamblea y Alcaldía de Cali.

Posteriormente, atendiendo una reunión de carácter político, en compañía de sus asesores, cerca del barrio Nápoles de Cali, fue interceptado por dos tipos en motos, quienes pretendieron bloquearle el paso, logrando huir del lugar; viviendo desde entonces en un estado de zozobra; más aún, cuando la agremiación, apoyaba la abstención al referendo que pretendía la reelección presidencial.

En declaración CLAUDIA FABIOLA DIAZ RIASCOS<sup>10</sup> señaló que por el correo electrónico de la secretaria de la UNEB, llegó un mensaje de las águilas negras, donde se amenazaba a la UNEB, SINTRAEMCALI y ANTHOC, dándoles un mes de plazo para que se fueran al monte o del país. Las amenazas las firmaron las águilas negras y las anteriores, por el grupo Calima de los paramilitares; advierte que dos años atrás mataron al hijo de un compañero de la directiva WILLIAN PAREJA quedando por esclarecer, si el móvil estaba relacionado con la actividad sindical del padre.

---

<sup>10</sup> Folio 40 co 1

Radicado 110013104 0562009-00018  
Procedente Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado ELKIN CASARRUBIA POSADA a. "CURA; MARIO, VIEJO"  
Ofendido ALVARO ARROYO CASTEBLANCO y MIEMBROS FRENTE SOCIAL Y POLITICO  
Decisión Sentencia

HUMBERTO KOREL ESTUPIÑAN RAMIREZ<sup>11</sup> señaló que en reunión de junta ALVARO ARROYO comunicó que un fin de semana cuando visitaba una comuna, fueron interceptados por unos motociclistas quienes estuvieron siguiéndolos; presumiendo que las amenazas vienen por cuestión de política. Dijo que la organización viene siendo amenazada en forma escrita por las Águilas Negras, quienes les han dado un mes de plazo para salir de la ciudad o irse al monte; así mismo, tiempo atrás hubo amenazas del Bloque Calima.

WILLIAN PAREJA RIVAS<sup>12</sup> señaló que en el año 2003 en campaña proselitista con su compañero ALVARO ARROYO fue interceptado por unas motos, en los lados de la Buitrera, al punto que una de ellas colisionó con el vehículo en el que se desplazaban. Asevera que el sindicato tanto a nivel nacional, como local, ha recibido amenazas, al punto que ha sido declarado "*objetivo militar*" y las águilas negras les dieron un plazo de 30 días para salir del país.

Dijo que en el año 2001 llegaron a su casa dos individuos armados a preguntarlo; luego, en el 2005 dos sujetos ingresaron a la empresa donde su hijo trabajaba y lo abalearon quitándole la vida; así mismo, que durante el año 2006 llaman a su casa a hacer terrorismo telefónico pues lo preguntan y cuelgan. Ante esta situación y el dolor causado por la pérdida de su hijo, aunado al estado de paranoia, sacó su familia a otra ciudad.

---

<sup>11</sup> Folio 42 co 1

<sup>12</sup> Folio 44 co 1

Radicado 110013104 0562009-00018  
Procedente Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado ELKIN CASARRUBIA POSADA a. "CURA; MARIO, VIEJO"  
Ofendido ALVARO ARROYO CASTEBLANCO y MIEMBROS FRENTE SOCIAL Y POLITICO  
Decisión Sentencia

Sostiene que a su compañero JAIR BARRETO se le llevaron el hijo, reteniéndolo por varias horas y golpeándolo; también YESID ROJAS fue amenazado en su puesto de trabajo.

YESID ROJAS OSPINA<sup>13</sup> asegura que ALVARO ARROYO informó a la junta en pleno, que había sido abordado por unos individuos, que las Águilas Negras lo amenazan para que abandonen su trabajo y el país y que observaron personas extrañas haciéndoles seguimientos en las marchas y tomándoles fotos. Narra que por su actividad sindical en la calle un sujeto los tildó de guerrilleros; que lo han amenazado en su sitio de trabajo y ha sido agredido en la calle.

GUILLERMO ROJAS APONTE<sup>14</sup> aseveró que a la junta directiva llegó un documento amenazándolos porque los consideran guerrilleros disfrazados y brazo político de la guerrilla.

JAIR MANUEL BARRETO DONNEYS<sup>15</sup> manifestó que la organización sindical ha sido objeto de amenazas a través de boletines o panfletos, algunos tirados por debajo de las puertas atribuidos al Bloque Conjunto Calima Pacífico, pretendiendo vincular a la asociación con la subversión y acusándolos de comunistas. En los panfletos se señala que los van a desaparecer del mapa y que las amenazas son por la actividad política y social de los dirigentes de la UNEB. De ALVARO ARROYO dice que fue candidato al Consejo años atrás y en una de las visitas a las

---

<sup>13</sup> Folio 49 co 1

<sup>14</sup> Folio 54 co 1

<sup>15</sup> Folio 72 co 1

Radicado 110013104 0562009-00018  
Procedente Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado ELKIN CASARRUBIA POSADA a. "CURA; MARIO, VIEJO"  
Ofendido ALVARO ARROYO CASTEBLANCO y MIEMBROS FRENTE SOCIAL Y POLITICO  
Decisión Sentencia

diferentes comunas de Cali se vio acosado por dos hombres que se movilizaban en moto.

RUBEN ALDOLFO CORREA ERAZO<sup>16</sup> afirma que en el año 2003 ALVARO ARROYO era candidato al Concejo de Cali por el Polo Democrático y en una de las visitas al barrio Meléndez, una persona en moto le cerró la vía, obligándolo a maniobrar para esquivarlo; luego fueron perseguidos pero no sabe si fue la misma moto que los hostigó; cuenta que llegaron rápidamente a la Inspección de Policía, ubicada frente al Coliseo del Pueblo, donde no fueron atendidos sino que les dijeron que no recibían ese tipo de denuncias. Reitera que a mediados del 2007 llegaron amenazas vía fax por parte de las Agüillas Negras, donde los declararon objetivo militar, tildándolos de colaboradores de la guerrilla y guerrilleros.

Se allegó al infoliado un pasquín<sup>17</sup> con el logotipo de las Autodefensas: *"...Alertamos a nuestras unidades y redes de colaboradores en formación en la ciudad de CALI, para que estén atentos en la detención y ubicación de personajes con fachadas de activistas políticos de izquierda, estudiantes, trabajadores, empleados, intelectuales, quienes se escudan bajo la sigla FRENTE SOCIAL Y POLITICO para "engatusar" y engañar a las comunidades de los sectores más populares. Estos lobos con piel de oveja, disfrazan con discursos seudo democráticos de izquierda su real catadura, que no es más que de emisarios encubiertos, y*

---

<sup>16</sup> Folio 75 co 1

<sup>17</sup> Folio 4 co 1

Radicado 110013104 0562009-00018  
Procedente Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado ELKIN CASARRUBIA POSADA a. "CURA; MARIO, VIEJO"  
Ofendido ALVARO ARROYO CASTEBLANCO y MIEMBROS FRENTE SOCIAL Y POLITICO  
Decisión Sentencia

*agazapados de la subversión que se esconde en las montañas vecinas de Cali..."*

Obran informes de los funcionarios de Policía Judicial adscritos a la UNDH y DIH<sup>18</sup> donde plasman que la amenaza del panfleto fue de manera abierta a unos organismos sindicales, entre los cuales está la UNEB; mas no se enfocó a persona en particular y en razón al mismo, era necesario presentar la denuncia.

Se vinculó legalmente al proceso mediante diligencia de indagatoria a ELKIN CASARRUBIA POSADA<sup>19</sup> el cual reseñó: "... nosotros nunca trabajamos con esa denominación "...Bloque conjunto Calima - Pacífico...no recuerdo que hayamos sacado volante con esa sigla...uno si le mandaba volantes... lo que se mandaba era con el logo del Bloque Calima...a veces se mandaban que dejaran la zona, si no se iban de la zona...eran objetivo militar – sic - del bloque que operaba en la zona...a veces se llamaba a la persona y se le decía y se le explicaba porque era que debía dejar la zona...los grafitis era advirtiéndole a la guerrilla y colaboradores...si no se iban o si no se entregaban a nosotros eran asesinados, o si seguían colaborándole al enemigo..."

El día 18 de noviembre de 2009, ELKIN CASARRUBIA POSADA<sup>20</sup> presentó escrito solicitando acogerse a la figura de Sentencia Anticipada por el delito de Represalias; diligencia llevada a cabo el 3 de febrero de 2010 ante el Juez Segundo Penal del Circuito de

---

<sup>18</sup> Folio 28,36, 59 co1

<sup>19</sup> Folio 109 co 1

<sup>20</sup> Folio 20 co 2

Radicado 110013104 0562009-00018  
Procedente Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado ELKIN CASARRUBIA POSADA a. "CURA; MARIO, VIEJO"  
Ofendido ALVARO ARROYO CASTEBLANCO y MIEMBROS FRENTE SOCIAL Y POLITICO  
Decisión Sentencia

Itagüí, donde se le formularon cargos por el delito de **REPRESALIAS**.

En este orden de ideas, es evidente que el hecho reprochado si existió, siendo incuestionable que varios dirigentes sindicales adscritos al Frente Social y Político fueron obligados mediante circunstancias apremiantes, a cambiar de rutina, lugar de residencia, renunciar a la asociación gremial, llegándose al punto de asesinar a varios dirigentes; demostrándose de esta manera la materialidad del hecho denunciado.

## **8.2 DE LA RESPONSABILIDAD.-**

Teniendo en cuenta la conducta atribuida en la Diligencia de Formulación de Cargos para sentencia Anticipada, en calidad de coautor del delito de Represalias se hace necesario ponderar el real compromiso y rol que desempeñó en la organización armada ilegal autodenominadas autodefensas -AUC-, organización criminal que se atribuyó sangrientos hechos en el territorio nacional, en el presente caso, sobre hechos ocurridos en la ciudad de Cali y sus alrededores.

La situación fáctica recogida en el acta de formulación de cargos contiene elementos como los de haber cometido actos de amenazas contra la vida y de expulsión de sus lugares de residencia

Radicado 110013104 0562009-00018  
Procedente Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado ELKIN CASARRUBIA POSADA a. "CURA; MARIO, VIEJO"  
Ofendido ALVARO ARROYO CASTEBLANCO y MIEMBROS FRENTE SOCIAL Y POLITICO  
Decisión Sentencia

a personas que no se encontraban participando directamente en las hostilidades, siendo personas protegidas<sup>21</sup>.

En el pasquín allegado a las diligencias se lee: *"...Alertamos nuestras unidades y redes de colaboradores en formación en la ciudad de CALI, para que estén atentos en la detención y ubicación de personajes con fachada de activistas políticos de izquierda...quienes se escudan bajo la sigla FRENTE SOCIAL Y POLITICO..."*; de cuyo escrito, se puede extractar que de manera equivocada y bárbara se pretendía hacer daño a su enemigo, expulsando o asesinado a los que arbitrariamente se tildaran como auxiliares de la subversión.

Lo anterior es corroborado con los testimonios aportados durante el curso procesal por varios de los declarantes que acudieron al proceso y son contestes en reafirmar las amenazas de muerte y del hostigamiento que se vieron expuestos por el grupo irregular.

Está demostrado que los miembros del Frente Social y Político fueron víctimas de amedrentamientos, chantajes, persecuciones, acechos por parte de una estructura militar enquistada en la región del Valle, que gozó por vario lapso, de absoluta impunidad. Las autodefensas exterminaban y amenazaban de manera esquizoide a todo aquel que tiránicamente señalaran como disidente a sus ideas, conforme se extracta de las pruebas allegadas al diligenciamiento y de la injurada del acusado, cuando en diligencia

---

<sup>21</sup> Parágrafo. Para los efectos de este artículo y las demás normas del presente título se entiende por personas protegidas conforme al derecho internacional humanitario: Los integrantes de la población civil." (...)



Radicado 110013104 0562009-00018  
Procedente Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado ELKIN CASARRUBIA POSADA a. "CURA; MARIO, VIEJO"  
Ofendido ALVARO ARROYO CASTEBLANCO y MIEMBROS FRENTE SOCIAL Y POLITICO  
Decisión Sentencia

de conteste corrobora su participación como coautor de las represalias en contra del sindicato UNEB y del FRENTE SOCIAL Y POLITICO.

ELKIN CASARRUBIA POSADA en condición de jefe paramilitar, fungiendo como segundo al mando del Grupo Calima, actuó con conocimiento de ilicitud de la conducta desviada y voluntad para obtener la afectación al bien jurídico tutelado por el Estado, como es, la autonomía personal, el libre albedrío y autodeterminación del que eran titulares los miembros del Sindicato UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS seccional CALI -UNEB- y su filial FRENTE SOCIAL Y POLITICO al cual pertenecía ALVARO ARROYO CASTEBLANCO, personas protegidas conforme a los Convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia, siendo trabajadores que no participaban directamente en las hostilidades.

Los señalamientos de ser auxiliadores de la guerrilla eran arbitrarios, abusivos, inconsultos , y ni aún, en el supuesto caso que esta participación hubiese sido real, cabría la autorización para amenazarlos en su integridad, obligarlos a abandonar sus actividades legítimas como sindicalistas y ser expulsados de su región.

El Derecho Internacional Humanitario protege a las personas que no participan "directamente" en las hostilidades, tal como se desprende del artículo 3º. Común a los Convenios de Ginebra. La participación directa de un civil se da "*cuando asume el papel de*

Radicado 110013104 0562009-00018  
Procedente Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado ELKIN CASARRUBIA POSADA a. "CURA; MARIO, VIEJO"  
Ofendido ALVARO ARROYO CASTEBLANCO y MIEMBROS FRENTE SOCIAL Y POLITICO  
Decisión Sentencia

*combatiente y participa en las hostilidades estableciéndose una relación causal entre la actividad que él desarrolla y el daño cometido al enemigo en el tiempo y lugar en que se desarrolló dicha actividad*<sup>22</sup>. Dicho de otro modo, el civil pierde su inmunidad únicamente cuando participa en actos de guerra destinados por su naturaleza o propósito a causar daño concreto al material o al personal de la fuerza armada adversa<sup>23</sup>.

En consecuencia, el encartado conocedor de su actuar ilegítimo, dirigió su voluntad a transgredir el ordenamiento penal; su proceder estuvo encaminado a vulnerar y afectar a personas en ejercicio de sus derechos fundamentales como la igualdad, no discriminación, vida, seguridad personal, pues varios dirigentes sindicales se vieron forzados a escapar y a huir de su lugar de residencia habitual o a abandonar sus actividades laborales y gremiales.

El proceder del vinculado es culpable, por demostrarse que desarrolló la conducta punible prohibida por el legislador y conociendo que su actuar era ilícito, dirigió su voluntad a su consumación. Su conducta lesionó el bien jurídico protegido por el Estado, siendo persona imputable, pues al proceso no se aportó prueba de carácter científico ó técnico que determinara alguna de las causales de inimputabilidad que trata el artículo 33 del Código Penal.

---

<sup>22</sup> Goldman, Robert "Derecho Internacional humanitario y actores no gubernamentales" 1993

<sup>23</sup> CICR, Comentario al Protocolo II, Tomo II Párr. 1944.

Radicado 110013104 0562009-00018  
Procedente Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado ELKIN CASARRUBIA POSADA a. "CURA; MARIO, VIEJO"  
Ofendido ALVARO ARROYO CASTEBLANCO y MIEMBROS FRENTE SOCIAL Y POLITICO  
Decisión Sentencia

Se predica entonces, que están dados los supuestos necesarios para dictar sentencia condenatoria en contra de ELKIN CASARRUBIA POSADA alias "MARIO; EL CURA y EL VIEJO" como coautor de la conducta equivocada de REPRESALIAS, no existiendo otro camino que imponerle la sanción correspondiente que para estos casos establece la Ley y a petición del mismo en la diligencia de Sentencia Anticipada.

## 9.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA CONDUCTA

El delito investigado encuentra perfecta adecuación típica en el Estatuto Represor, TITULO II; DELITOS CONTRA PERSONAS Y BIENES PROTEGIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO CAPITULO UNICO; artículo 158 del Estatuto Represor. *"El que con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, haga objeto de represalias o de actos de hostilidades a personas o bienes protegidos, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes"*

## 10.- PUNIBILIDAD

Las reglas consagradas en nuestro Estatuto Represor no solo están orientadas únicamente a fines retributivos, también son complementos de prevención general, es decir, tienen efectos persuasivos; el ordenamiento jurídico tiene como uno de sus

Radicado 110013104 0562009-00018  
Procedente Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado ELKIN CASARRUBIA POSADA a. "CURA; MARIO, VIEJO"  
Ofendido ALVARO ARROYO CASTEBLANCO y MIEMBROS FRENTE SOCIAL Y POLITICO  
Decisión Sentencia

objetivos principales, que los coasociados nos abstengamos de realizar comportamientos delictivos, so pena de incurrir en imposición de sanciones.

Bajo estos tópicos, procederemos a renglón seguido a individualizar la pena, conforme a los criterios y reglas para determinación de la punibilidad consagrados en el Capítulo Segundo del Código Penal, teniendo en cuenta los lineamientos señalados en el artículo 59 del CP y sus armónicos 60 y 61 ibídem, estableciendo el ámbito punitivo de movilidad previsto en la Ley.

El delito de Represalias de conformidad al artículo 158 señala pena de prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

MINIMO	LEY 599 DE 2000	MÁXIMO
32 meses	Art. 158	90 meses

El artículo 60 del Estatuto Represor marca los derroteros para la determinación de los mínimos y máximos aplicables de la pena, en el caso de estudio, tenemos que la pena mínima son 32 meses y la máxima 90 meses, siendo éste el marco punitivo.

En atención a los parámetros del artículo 61 del Código Penal, sacaremos la diferencia entre la pena mínima de 32 meses y el extremo máximo de 90 meses, resultando un guarismo de 58

Radicado 110013104 0562009-00018  
Procedente Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado ELKIN CASARRUBIA POSADA a. "CURA; MARIO, VIEJO"  
Ofendido ALVARO ARROYO CASTEBLANCO y MIEMBROS FRENTE SOCIAL Y POLITICO  
Decisión Sentencia

meses, cifra que dividimos por 4 para formar cuartos de 14,5 meses, que aplicados a la pena contemplada por la norma, obtendremos los cuartos a que se refiere el artículo 61 citado de la siguiente manera:

Cuarto mínimo	Cuartos 1º cuarto	Medios 2º cuarto	Cuarto máximo
32 a 46, 5 14,5 meses	46, 5 a 61 14, 5 meses	61 a 75, 5 14, 5 meses	75,5 a 90 14, 5 meses

Delimitados los cuartos, el siguiente paso, es establecer, en cual ha de ubicarse el presente asunto, atendiendo la presencia de causales de atenuación o agravación (de menor o mayor punibilidad), a pesar de existir visibles y notorias circunstancias genéricas de agravación tales como haber actuado por motivo abyecto o fútil o inspirado en móviles de intolerancia y discriminación, el obrar en coparticipación criminal, o haber obrado con abuso de la condición de superioridad sobre las víctimas, circunstancias que no fueron atribuidas en el acta de formulación de cargos, debemos partir del cuarto mínimo, esto es de 32 a 46,5 meses.

De acuerdo con los criterios fijados en el artículo 61 inciso 3, encontramos que el encausado como comandante de un grupo paramilitar conocía los alcances y compartía las políticas criminales de dicha organización, actuó de manera extremadamente malintencionada, vulnerando los derechos de nuestros nacionales; así mismo, su libre desarrollo de la

Radicado 110013104 0562009-00018  
Procedente Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado ELKIN CASARRUBIA POSADA a. "CURA; MARIO, VIEJO"  
Ofendido ALVARO ARROYO CASTEBLANCO y MIEMBROS FRENTE SOCIAL Y POLITICO  
Decisión Sentencia

personalidad, dado el ambiente de hostigamiento e intimidación, conculcándose además, sus derechos de expresión y asociación, todo por la política absurda de acabar con el "enemigo"; advirtiéndose la necesidad de la pena que debe cumplir el encartado, para que el castigo impuesto, sirva para que abandone sus ideologías criminales y no vuelva a reincidir en estos hechos.

Bajo las anteriores premisas y teniendo en cuenta que no existen circunstancias de mayor punibilidad atribuidas en la diligencia de Formulación de Cargos para Sentencia Anticipada, individualizaremos la pena, a imponer al aforado ELKIN CASARRUBIA POSADA por el delito de REPRESALIAS, partiendo discrecionalmente de CUARENTA Y SEIS (46) meses de PRISIÓN; pues en su ambición de cumplir con las políticas de una organización criminal, que se encuentran contrarias a derecho, no dudó a título coautor, en que se atentara contra la libertad individual y autonomía personal, como fue el libre derecho a la expresión y asociación del sindicato UNEB y su gremial FRENTE SOCIAL Y POLITICO.

Teniendo en cuenta que el encausado se acogió a la figura jurídica de terminación anticipada del proceso, previo a llevar a cabo la Audiencia Pública, debe precisarse que el Artículo 40 de la Ley 600 de 2000 fija la reducción de pena en una octava (1/8) parte de la pena, de conformidad con su inciso 5º; en similar sentido, la Ley 906 de 2004 en su artículo 367, señala rebaja de pena, en una sexta parte (1/6) por la declaración de culpabilidad al inicio del juicio oral. Esta última normatividad, será la aplicada, en virtud

Radicado 110013104 0562009-00018  
Procedente Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado ELKIN CASARRUBIA POSADA a. "CURA; MARIO, VIEJO"  
Ofendido ALVARO ARROYO CASTEBLANCO y MIEMBROS FRENTE SOCIAL Y POLITICO  
Decisión Sentencia

del principio de favorabilidad, efectuándosele una rebaja de pena de 07 meses y 20 días, que restado a los 46 meses de pena a imponer, arrojan un guarismo de 38 meses y 10 días de prisión como PENA DEFINITIVA a imponer.

Del mismo modo, se le condenará a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el término de TREINTA Y OCHO (38) MESES y DIEZ (10) DIAS, conforme lo estipulan los artículos 43 numeral 1° de la Ley 599 de 2.000, en armonía con los artículos 51 inciso 1°; Art. 52 inciso 3° .

En cuanto a la solicitud de la Defensa sobre la rebaja de pena por confesión, debe señalarse que el artículo 283 de la Ley 600/00 establece "*...quien fuera de los casos de flagrancia, durante su primera versión ante el funcionario judicial que conoce de la actuación procesal confesare su autoría o participación en la conducta punible que se investiga, en caso de condena, se reducirá la pena en una sexta (1/6) parte, si dicha confesión fuere el fundamento de la sentencia...*"

En el caso concreto, no es procedente, ni merece concedérsele la rebaja de la pena por confesión, ya que su confidencia no fue fundamento de la condena, por el delito de REPRESALIAS, pues si bien admitió ser responsable de los hechos, no se puede perder de vista que su responsabilidad derivó por al trabajo investigativo llevado a cabo por los funcionarios adscritos al grupo UNDH y DIH, los cuales entrevistaron algunos de los ofendidos, verificaron los pasquines, se recibió versión de los mismos reinsertados, los

Radicado 110013104 0562009-00018  
Procedente Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado ELKIN CASARRUBIA POSADA a. "CURA; MARIO, VIEJO"  
Ofendido ALVARO ARROYO CASTEBLANCO y MIEMBROS FRENTE SOCIAL Y POLITICO  
Decisión Sentencia

cuales señalaron de manera plena y directa a las Autodefensas que operaban en la región del Valle, como los autores del ilícito, circunstancias que permitieron enderezar la investigación y concluirla con la sentencia condenatoria ajustada a derecho y a lo efectivamente probado, motivos por los cuales no puede ser benefactor de esta figura jurídica.

El artículo 158 del Estatuto de las Penas, atribuido a la conducta desplegada por ELKIN CASARRUBIA POSADA apareja también como pena principal pena de multa, entre sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Como quiera que el tipo penal reseñado es de aquellos que específicamente indica cual es el monto de la multa a imponer acompañado con la pena de prisión, el Despacho, teniendo en cuenta el acápite anterior, procede a realizar el respectivo ámbito de movilidad para establecer la multa; en atención a que la multa oscila entre 66,66 y 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por consiguiente, atendiendo los derroteros consagrados en el artículo 61 del Código Penal, sacaremos la diferencia entre la pena mínima de 66,66 smlmv y el extremo máximo de 300 smlmv, resulta un guarismo de 233,34 smlmv, cifra que dividimos por 4 para formar cuartos de 58,335 smlmv, que aplicados a la pena contemplada por la norma, obtendremos los cuartos a que se refiere el artículo 61 citado de la siguiente manera:



Radicado 110013104 0562009-00018  
Procedente Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado ELKIN CASARRUBIA POSADA a. "CURA; MARIO, VIEJO"  
Ofendido ALVARO ARROYO CASTEBLANCO y MIEMBROS FRENTE SOCIAL Y POLITICO  
Decisión Sentencia

Cuarto mínimo	Cuartos 1º cuarto	Medios 2º cuarto	Cuarto máximo
66,66 a	124,995 a	183,33 a	241,665 a
124,995	183,33	241,665	300
58,335	58,335 smlmv	58,335 smlmv	58,335
smlmv			smlmv

Delimitados los cuartos, el siguiente paso, es establecer, en cual ha de ubicarse el presente asunto, atendiendo la presencia de causales de atenuación o agravación (de menor o mayor punibilidad), a pesar de existir visibles y notorias circunstancias genéricas de agravación tales como haber actuado por motivo abyecto o fútil o inspirado en móviles de intolerancia y discriminación, el obrar en coparticipación criminal, o haber obrado con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima, circunstancias que no fueron atribuidas en el acta de formulación de cargos, debemos partir del cuarto mínimo, esto es de 66,66 a 124, 995 smlmv.

Atendiendo los criterios fijados en el artículo 61 inciso 3º, encontramos que el encausado como comandante de un grupo paramilitar conocía los alcances y compartía las políticas criminales de dicha organización, actuó de manera extremadamente malintencionada, vulnerando los derechos de uno de nuestros nacionales a escoger su lugar de domicilio; así mismo, su libre desarrollo de la personalidad, dado el ambiente de hostigamiento e intimidación que originó su éxodo,

Radicado 110013104 0562009-00018  
Procedente Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado ELKIN CASARRUBIA POSADA a. "CURA; MARIO, VIEJO"  
Ofendido ALVARO ARROYO CASTEBLANCO y MIEMBROS FRENTE SOCIAL Y POLITICO  
Decisión Sentencia

conculcándose además, sus derechos de expresión y asociación, todo por la política absurda de acabar con el “*enemigo*”; advirtiéndose la necesidad de la pena que debe cumplir el encartado y así el castigo impuesto, sirva para que abandone sus ideologías criminales y no vuelva a reincidir en estos hechos, partiremos del primer cuarto previsto para la pena de multa, discrecionalmente en el valor equivalente a CIENTO VEINTE (120) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

En razón a que el ajusticiable ELKIN CASARRUBIA POSADA se acogió a la figura jurídica de terminación anticipada del proceso, conforme al artículo 40 de la Ley 600/00 se fija la reducción de pena en una octava (1/8) parte de conformidad con su inciso 5º; en similar sentido, la Ley 906 de 2004 artículo 367, señala rebaja de pena, en una sexta parte (1/6) por la declaración de culpabilidad al inicio del juicio oral. Esta última será la aplicada en virtud del principio de favorabilidad, correspondiéndole entonces una rebaja de pena de 20 **smlmv**, que restado a los 120 **smlmv** de pena a imponer, arrojan un guarismo de 100 **smlmv** como pena definitiva de MULTA a imponer.

Atendiendo que el encartado, se encuentra actualmente privado de la libertad, si fuera el caso de imposibilidad de conseguir recursos de manera inmediata de conformidad a lo establecido en el artículo 39 *Ibíd*em inciso 6º, puede amortizar la multa en cuotas, correspondiendo cada cuota al equivalente de un (1) SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE al momento de su cancelación, hasta cumplir con las cuotas señaladas.

Radicado 110013104 0562009-00018  
Procedente Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado ELKIN CASARRUBIA POSADA a. "CURA; MARIO, VIEJO"  
Ofendido ALVARO ARROYO CASTEBLANCO y MIEMBROS FRENTE SOCIAL Y POLITICO  
Decisión Sentencia

Sentadas las anteriores premisas, la PENA PRINCIPAL DEFINITIVA a imponer a ELKIN CASARRUBIA POSADA alias EL CURA es de **38 meses y 10 días de prisión** y **MULTA CORRESPONDIENTE A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.**

Igualmente, se le condenará a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo que dure la pena principal, conforme a lo normado en los artículos 43 numeral 1° de la Ley 599/00, en armonía con los artículos 51 inciso 1°; Art. 52 inciso 3° del CP.

## **11.- CONSECUENCIAS CIVILES DERIVADAS DEL DELITO**

La conducta punible como generadora del daño, trae aparejada la responsabilidad civil a la luz de los artículos 1494 y 2341 del Código Civil, 94 del Código Penal y 56 de la Ley 600 de 2000. Lastimosamente, de conformidad con lo estipulado en el inciso 12 del Artículo 40 de la última codificación mencionada, *"en la sentencia se resolverá lo referente a la responsabilidad civil cuando exista prueba de los perjuicios ocasionados"*, sin que este requisito haya sido satisfecho para este proceso, por ende no serán tasados; empero, se dejará en libertad a los perjudicados para que acuda ante la jurisdicción civil donde podrán hacer valer sus derechos.

## **12.- SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**

Radicado 110013104 0562009-00018  
Procedente Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado ELKIN CASARRUBIA POSADA a. "CURA; MARIO, VIEJO"  
Ofendido ALVARO ARROYO CASTEBLANCO y MIEMBROS FRENTE SOCIAL Y POLITICO  
Decisión Sentencia

Para que éste beneficio tenga operancia, es necesario que se cumplan los requisitos exigidos por el artículo 63 del Código Penal donde se estipula en primer lugar que la pena impuesta sea de arresto o de prisión que no exceda de tres (3) años y en segundo término que la personalidad del agente, la naturaleza y modalidad de la conducta punible, permitan al Juez suponer que el condenado no requiere de tratamiento intramural.

Debe indicarse que el aquí acriminado NO se hace merecedor a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pues a pesar la pena impuesta no supera el margen de los tres años de prisión, con lo cual se satisface el requisito objetivo del artículo 63 del Código Penal, no podemos decir lo mismo frente al aspecto subjetivo, por la modalidad y gravedad de la conducta que se le atribuye, porque el ilícito es de aquellos que causan gran alarma social, aunado al hecho de ser condenado en varias oportunidades por este Despacho Judicial; evidenciándose que es una persona proclive al delito; en consecuencia una legítima y proporcional retribución justa que persigue la sanción es la respuesta del Estado, frente a conductas de esa naturaleza, que socavan y ponen en serio peligro la propia vida de las personas, que quieren asociarse y defender los derechos laborales de sus coterráneos; por ende, la gravedad del delito por su aspecto objetivo y subjetivo constituyen el pronóstico de readaptación social, el fin de la ejecución de la pena para buscar una readecuación del comportamiento del procesado para su vida futura en sociedad.

Radicado 110013104 0562009-00018  
Procedente Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado ELKIN CASARRUBIA POSADA a. "CURA; MARIO, VIEJO"  
Ofendido ALVARO ARROYO CASTEBLANCO y MIEMBROS FRENTE SOCIAL Y POLITICO  
Decisión Sentencia

Tampoco es viable la concesión de la prisión domiciliaria, porque el procesado a pesar de tener un hogar, es un gran riesgo para la sociedad, debiendo hacerse efectiva la pena impuesta.

En consecuencia, para asegurar el cumplimiento de la pena, el aforado debe continuar privado de la libertad y con ello se protege a la sociedad de una nueva conducta delictiva (prevención especial y general), sin olvidar el propósito resocializador de la ejecución punitiva, pues el Estado tiene que ocuparse preferentemente de las necesidades preventivas generales para la preservación del mínimo social.

### **13.- OTRAS DETERMINACIONES**

Para surtir las diferentes notificaciones de la presente sentencia se procederá a librar el correspondiente despacho comisorio al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Itagüí - Antioquia, a Director (a) y/o Asesor (a) Jurídico (a), respecto de ELKIN CASARRUBIA o a donde se halle según las averiguaciones inmediatas que se realizarán por secretaria, atendiendo que este viene siendo trasladado continuamente; se utilizaran los medios más expeditos con que se cuentan para darle a conocer al Fiscal, Ministerio Público, Defensor y Víctimas.

Por Secretaría del Juez Natural se comunicará esta sentencia de conformidad con los lineamientos del numeral segundo del Artículo 472 de la Ley 600 de 2000.

Radicado 110013104 0562009-00018  
Procedente Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado ELKIN CASARRUBIA POSADA a. "CURA; MARIO, VIEJO"  
Ofendido ALVARO ARROYO CASTEBLANCO y MIEMBROS FRENTE SOCIAL Y POLITICO  
Decisión Sentencia

En firme esta determinación remítase el expediente al Juzgado Penal del Circuito de Cali - Valle a quien le corresponde, por ser el Juez natural de la causa, dado que nuestra competencia finaliza con el proferimiento del fallo, por ser actuaciones de descongestión, quien determinará si el cuaderno de copias y la ficha técnica debe ser remitido al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (reparto) del circuito al que le corresponda la cárcel de Itagüí-Antioquia, en donde se encuentra recluso ELKIN CASARRUBIA POSADA por corresponderle la vigilancia de la pena de los procesos.

Ha de precisarse finalmente, que conforme a lo dispuesto en el artículo 191 del código de procedimiento penal, contra esta sentencia procede el recurso de Apelación y para el caso del Programa de la OIT, procede ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

#### **14.- DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN (O.I.T.), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

#### **15.- RESUELVE:**

**PRIMERO: CONDENAR ANTICIPADAMENTE a ELKIN CASARRUBIA POSADA alias "EL CURA" identificado con la C/c N° ELKIN CASARRUBIA POSADA alias "MARIO; EL CURA y EL**

Radicado 110013104 0562009-00018  
Procedente Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado ELKIN CASARRUBIA POSADA a. "CURA; MARIO, VIEJO"  
Ofendido ALVARO ARROYO CASTEBLANCO y MIEMBROS FRENTE SOCIAL Y POLITICO  
Decisión Sentencia

**VIEJO"**, portador de la CC N° 78.702.064 de Montería, de condiciones civiles y personales consignadas en autos, quien se merece una pena principal de treinta y ocho (38) meses y diez (10) días de prisión y **MULTA** correspondiente a **CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES** al momento de su cancelación, como **PENAS DEFINITIVAS A IMPONER**, al ser hallado coautor del delito de Represalias, cometido en las circunstancias de tiempo, modo y lugar determinadas en la parte motiva de esta sentencia, donde fueron afectados los miembros del Frente Social y Político.

El delito por el que se procede, encuentra marco jurídico en nuestro Código Penal en el TITULO II; El delito investigado encuentra perfecta adecuación típica en el Estatuto Represor, TITULO II; **DELITOS CONTRA PERSONAS Y BIENES PROTEGIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO CAPITULO UNICO**; artículo 158 del Estatuto Represor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 *Ibidem* inciso 6°, podrá amortizar la multa en cuotas, correspondientes cada cuota al equivalente de un (1) **SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE** al momento de su cancelación, hasta cumplir con las 72 cuotas señaladas.

**SEGUNDO: CONDENAR a ELKIN CASARRUBIA POSADA alias "EL CURA"** a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo periodo de la pena principal.

Radicado 110013104 0562009-00018  
Procedente Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado ELKIN CASARRUBIA POSADA a. "CURA; MARIO, VIEJO"  
Ofendido ALVARO ARROYO CASTEBLANCO y MIEMBROS FRENTE SOCIAL Y POLITICO  
Decisión Sentencia

**TERCERO:** NO RECONOCER al sentenciado **ELKIN CASARRUBIA POSADA** alias "**EL CURA**" el **BENEFICIO – DERECHO** Del **SUBROGADO PENAL** de la condena de ejecución condicional, por no estar dadas las condiciones para ello, tal como se señaló en el acápite pertinente.

**CUARTO:** NO CONDENAR a **ELKIN CASARRUBIA POSADA** alias "**EL CURA**", al pago de los perjuicios de índole y moral ocasionados con el punible, por cuanto no fueron demostrados tal como se señaló en el acápite correspondiente de esta determinación.

**QUINTO:** EN FIRME la presente decisión, por Secretaría del Juez Natural se comunicará esta sentencia de conformidad con los lineamientos del numeral segundo del Artículo 472 de la Ley 600 de 2000.

**SEXTO:** **EJECUTORIADA** la presente determinación remítase las diligencias al Juez Penal del Circuito de Cali - Valle, por ser el Juez Natural, ya que los hechos se presentaron en esa localidad y quien decidirá el envío del cuaderno de copias y ficha técnica al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del lugar donde se encuentra recluso el sentenciado y en atención a que este Despacho culmina la actuación de descongestión con el proferimiento de la sentencia.

**SÉPTIMO:** Contra la presente sentencia procede el recurso de apelación en los términos referidos por los artículos 191 y 194 de la



Radicado 110013104 0562009-00018  
Procedente Fiscalía 82 Especializada UNDH y DIH - O.I.T.  
Procesado ELKIN CASARRUBIA POSADA a. "CURA; MARIO, VIEJO"  
Ofendido ALVARO ARROYO CASTEBLANCO y MIEMBROS FRENTE SOCIAL Y POLITICO  
Decisión Sentencia

Ley 600 de 2000 y para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá conforme al programa de descongestión contenido en el Acuerdo 6093 de 2009 del Consejo Superior de la Judicatura.

**OCTAVO:** Notifíquese en forma personal quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Itagüí – Antioquia y por los medios más expeditos a las partes e intervinientes, con especial atención a las víctimas.

**NOVENO:** Contra la presente sentencia procede el recurso de apelación en los términos referidos por los artículos 191 y 194 de la Ley 600 de 2000 y para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

**COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA GUZMAN DUQUE**

**Jueza**

**JOSÉ ALIRIO REINA MUÑOZ**

**Secretario**